



Cesión

*otorgada por D. Ramon Croche y Corrons,
a favor de D. José Fran^{co} García y Verdum,
por precio de 10,000 pesetas.*

Autorizada
POR

D. HERMENEGILDO MARTÍ Y FERRER

*Notario del Colegio Territorial de la ciudad de
Barcelona, vecino de la misma a 27 de Junio de*

1874.



Número doscientos setenta y nueve.

En la ciudad de Barcelona a veinte y siete
Junio de mil ochocientos setenta y nueve: Ante
mi el infrascripto Notario del Colegio de la pre-
sente ciudad, vecino de ella y legítimo que se declara
Compareció Don Ramon Cancha y Borson, del
Comercio, de estado viudo y de edad cincuenta
años, natural de Madrid, vecino de esta capi-
tal; asegurando y apareciendo tener la aptitud
legal necesaria para contratar, no constándole cosa
en contrario y dijo: Que en atención à que en
estado delicado de salud y sus negocios le impiden
velar y desempeñar la Empresa del Teatro del
Liceo de esta ciudad, que tiene concedida la Fun-
ta de Gobierno y accionistas de dicho Gran Teatro, por
durante el año natural próximo, y por otros ter-
minos voluntarios; ha convenido con Don José Fran-
cisco Garcia y Verdum cedente dicha Empresa, para
lo cual, el mismo compareciente Don Ramon Cancha
de su libre y espontánea voluntad, por sí y sus sucesores

cede y traspasa al indicado Don José Francisco Jar
cias y Verdum, del Comercio, de estado casado, de edad
setenta y ocho años, de esta vecindad, ayui presente,
y con la aptitud legal necesaria al efecto, todos los
derechos y acciones que como a tal Empresario del Pe
tro del Dico de esta Ciudad, le competen en virtud
de la escritura de contrata que bien firmada por
ante Don José Galp Notario de esta Colegio y vecin
dad en veintey siete de Marzo último, por el Señor
Presidente de la Junta de Gobierno y accountas de
dicho San Diego, para el año natural próximo y
por tres años mas voluntarios. Esta cesion otorga
con conocimiento y beneplacito de dichos Santa Diez
vivas de Señores propietarios del expresado Colegio,
queriendo el cedente que el cesionario quede en un
todo reputado en su lugar y derechos, y le competan
las mismas prerrogativas, acciones, obligaciones y de
mas que le corresponden. cuya cesion hace sin ningun
na clase de eviccion ni responsabilidad, por su parte
queriendo guardar con la presente libre e inelmente
de cualquier reclamacion que se pudiera dirigir a
la Compañia. El premio de esta cesion es la canti
dad de diez mil pesos que confiesa el cedente haber
recibido del cesionario en moneda de oro y platea

á su entera satisfaccion contadas, antes de la fir-
ma de la presente escritura, de que se tiene librado
el oportuno documento, que cancela y anula con
la presente, asien de que una misma cantidad,
no aparezca dos veces recibida, la cual se han fa-
cilitado Don Secundino Peinado, Don Jose Mungol, Don
Andrés Vidal, Don Juan Coronas y Don Francisco Pi-
pido. Y advertido el otorgante de que conferido el
recibo de dicha cantidad, queda el economario libre de
toda responsabilidad, aunque se justificara no ser
cuentas en todo ó en parte, dijo quedar enterado, que
ratificaba el tal recibo y que otorgaba carta de pago
de la cantidad recibida, la cual es la que combitejo
el comprobante en depósito á disposicion de dicha
Junta de Proprietarios, como garantia de las obligacio-
nes de la tal Empresa del Gran Teatro del Liceo. Presen-
te, como se ha indicado, el economario Don Jose Fran-
cisco Garcia, acepto esta cesion á su favor otorgada
en los terminos que se halla redactada, prometiendo sa-
car libre é indemne al Señor Locke de cualquier
reclamacion que por los asos ó contratos de dicha Em-
presa se le pudiera dirigir, lo que atenderá y cum-
plirá sin dilacion ni excusa alguna, con sujecion
de danos y perjuicios y pago de todas costas, bajo las

Obligaciones y renunciaciones prescritas por el Derecho. Y
advertidos de las prescripciones legales, rentística, vi-
gentes, Así lo otorgan siendo presentes por testigos
Don Jaime Nomans y Don Jaime Nius, de esta
necesidad, si los cuales y si los comparecientes se lie-
do integro esta escritura, por habernos así elegido, des-
pués de advertidos del Derecho que tienen de leerla por
sí, de que voy fe y los propios otorgantes, a quienes
conozco. Lo firmaron con dichos testigos = Ramón
Guchu = José Fran^{co} Jariño = Jaime Nomans, los
deyo = Jaime Nius, testigo = Lorenzo Hermura
y otro Martí y Ferrer.